

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor **MANUEL MENDEZ RAMÍREZ**, se desempeñó como Juez de Paz en el Municipio de Padre las Casas, Tesorero Municipal del Ayuntamiento, Sub-secretario de Agricultura, Sindico Municipal Interino, Diputado al Congreso Nacional en el Periodo 1986-1990, por la Provincia de Azua de Compostela y figura de primera importancia en el ámbito político;

CONSIDERANDO: Que el ex – diputado **MENDEZ RAMÍREZ**, a sus sesenta y tres años (63) años de edad requiere de una pensión del Estado, para lograr una vida decorosa, la cual es mas que merecida acorde con la Ley.

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta la pensión mensual del Estado al Ex – diputado **MANUEL MENDEZ RAMÍREZ**, de Quince Mil Pesos (RD\$15,000.00) a Treinta Mil Pesos mensuales (RD\$30,000.00).

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA

DR. CESAR AUGUSTO DIAZ FILPO

Senador por la Provincia de Azua